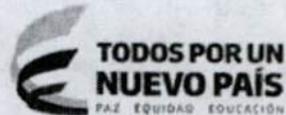




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500568951**



20185500568951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VARGAS MESA Y CIA LTDA VARCO LTDA
CALLE 12 No. 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
SOGAMOSO - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22533 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Aiuomotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

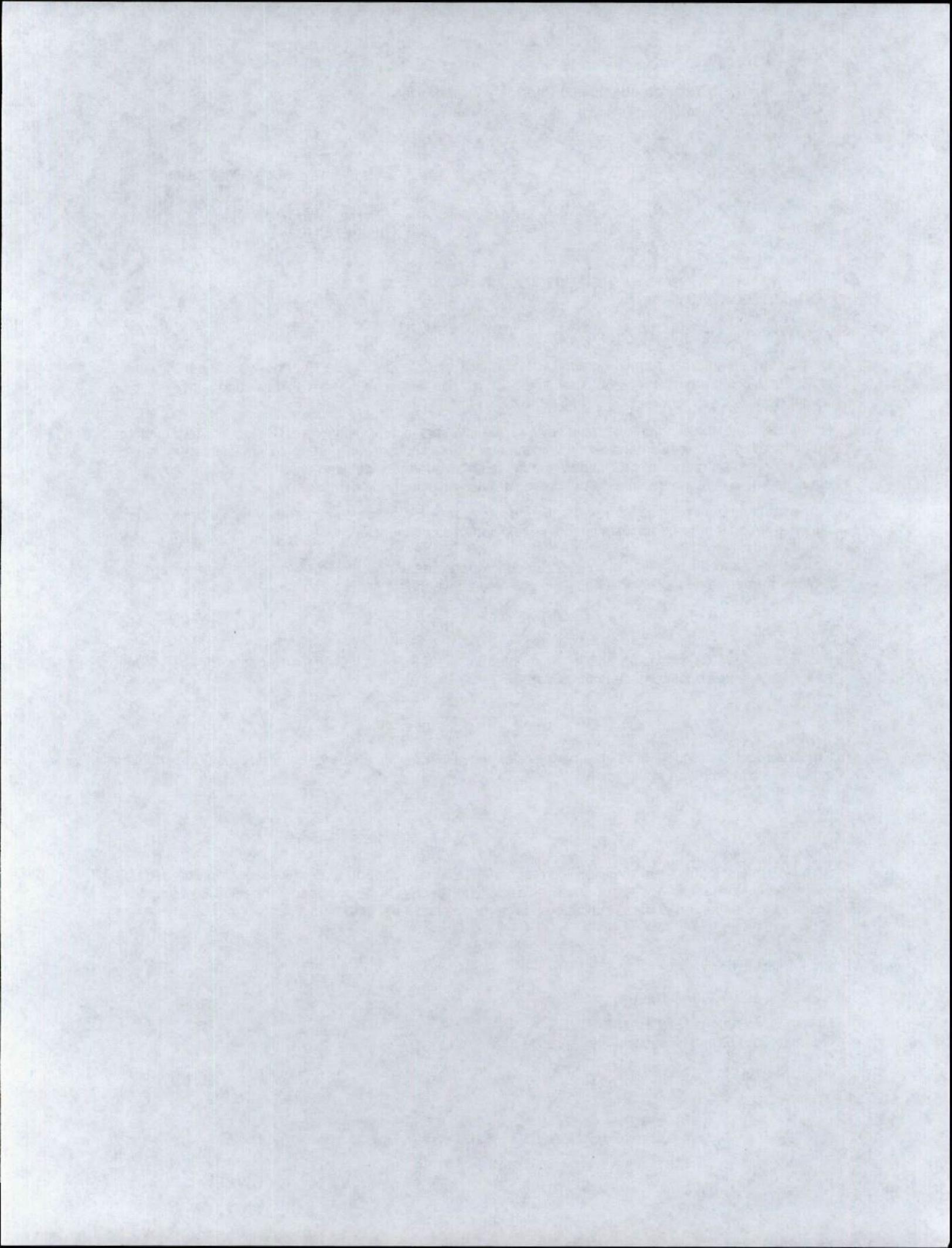
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22533 DE 17 MAY 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800327E contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y la Resolución 377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras las funciones de *"Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."* y aplicar las sanciones a que hubiere lugar en el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, en el artículo 48 se señalaron casos en los que procede *"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte"*.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No.196 de fecha 03 de abril de 2003, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.
2. Mediante Memorando No. 20158200082263 de fecha 10 de septiembre de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia

~~2 2 5 3 3~~ 17 MAY 2018

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

para practicar visita de inspección el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

3. Mediante oficio de salida No. 20158200566781 de fecha 10 de septiembre de 2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3 de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado.
4. El 16 de septiembre de 2015 se elaboró acta de diligencia no realizada en la fecha, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, teniendo en cuenta que: *"se recibe información por parte de la secretaria de la empresa donde manifiesta que esa empresa se encuentra LIQUIDADA hace aproximadamente tres años"*.¹
5. Mediante memorando No. 20158200128133 de fecha 11 de diciembre de 2015 se remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe de diligencia no realizada el 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.
6. Mediante oficio de salida No. 20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015 la Superintendencia de Puertos y Transporte concedió a la vigilada el plazo legal de tres (03) meses *"para que supere las deficiencias presentadas anexando ... los documentos soportes, que demuestren el cumplimiento de los requisitos enunciados en el hallazgo 01 de la presente solicitud. El no adjuntar los documentos soportes ... se entenderá como no superados los mismos habiéndose cumplido con las garantías procesales que establece el artículo 48 de la mencionada Ley."*, esto refiriéndose a que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3 *"No opera en la prestación del servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga"*.²
7. Mediante Memorando No. 20168200046823 de fecha 21 de abril de 2016 se remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, el informe del plazo de los tres (3) meses concedido mediante oficio No. 20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015 a la empresa VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.
8. Mediante Memorando No. 20168200097813 de fecha 09 de agosto de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el expediente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
9. Mediante Memorando No. 20168200115743 de fecha 16 de septiembre de 2016 se realiza la remisión, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control por parte de la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, de la

¹ Folio 4 del expediente de la actuación.

² Folio 15 del expediente de la actuación.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **36288 del 03 de agosto de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800327E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**.

carpeta de las diligencias que corresponden a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**, en diecinueve (19) folios.

10. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **36288 de fecha 03 de agosto de 2017**, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**, en virtud de la presunta transgresión normativa, señalada así: "**CARGO ÚNICO: (...) presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 (...)**".
11. Respecto de la Resolución No. **36288 de fecha 03 de agosto de 2017** se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB**, el **13 de septiembre de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO y VIGIA, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**, NO presentó descargos en relación con la formulación realizada mediante Resolución No. **36288 de fecha 03 de agosto de 2017**.
13. Mediante Auto No. **72843 de fecha 26 de diciembre de 2017** se abre a periodo probatorio y se corre traslado para alegatos dentro del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, dicho acto se comunicó el **31 de enero de 2018** a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**, a través de publicación realizada el 24 de enero de 2018 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
14. Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO y VIGIA, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**, NO dio respuesta al auto de pruebas No. **72843 de fecha 26 de diciembre de 2017**, ni presentó alegatos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20158200082263 de fecha 10 de septiembre de 2015**, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**. (Folio 1)

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

2. Oficio de salida No. 20158200566781 de fecha 10 de septiembre de 2015, a través del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Acta de diligencia no realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, junto con documentos anexos, documento fechado 16 de septiembre de 2015. (Folios 3 a 11)
4. Memorando No. 20158200128133 de fecha 11 de diciembre de 2015, con el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección informe de diligencia no realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3. (Folios 12 a 14)
5. Oficio de salida radicado No. 20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015, mediante el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3 plazo de tres (03) meses para remitir la documentación soporte del cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la habilitación en la modalidad de carga, junto con soporte de devolución de la comunicación. (Folios 15 y 16)
6. Memorando No. 20168200046823 de fecha 21 de abril de 2016, con el que, una vez transcurrido el término legal de tres (3) meses otorgado a la empresa vigilada, se remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, informe respecto de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3. (Folios 17 y 18)
7. Memorando No. 20168200097813 de fecha 09 de agosto de 2016, mediante el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente respecto de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3 (Folio 19)
8. Memorando No. 20168200115743 de fecha 16 de septiembre de 2016, con el que se realiza la remisión del expediente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control por parte de la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, en una (1) carpeta con diecinueve (19) folios. (Folio 20)
9. Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con la que se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, anexos y sus respectivas constancias de notificación. (Folios 21 a 44)

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

10. Auto No. 72843 del 26 de diciembre de 2017, que abrió a periodo probatorio y corrió traslado para alegatos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, anexos y sus respectivas constancias de comunicación. (Folios 45 a 58)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo al contenido del acta de fecha 16 de septiembre de 2015, respecto de diligencia *in situ* (folios 3 a 6 del expediente de la actuación); a los resultados, conclusiones y recomendaciones del informe de diligencia *extra situ* realizada en relación con la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3 (folios 13 y 14), al informe del plazo de tres (3) meses concedido a la investigada mediante oficio No. 20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015 (folio 18) y al material probatorio restante que obra en el expediente, procedió este Despacho a formular cargo único en los siguientes términos:

"CARGO UNICO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3, de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección practicada el día 16 de septiembre de 2015, presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 - b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT 826002818-3, podría estar incurrida en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO y VIGIA, fue posible corroborar que la empresa investigada, VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, no ejerció sus derechos de defensa y contradicción a través de escrito de descargos ni alegatos, pese a que este Despacho le haya otorgado las garantías procesales para ejercer dichos derechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias. De este modo, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no existe impedimento para decidir, ni vicios que invaliden la actuación, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **36288 del 03 de agosto de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800327E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**.

Asimismo, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en observancia del derecho al debido proceso que le asiste a la empresa investigada, en las oportunidades procesales pertinentes, esto es conforme a las formas propias del juicio, le permitió ejercer los derechos legales y constitucionales de defensa y contradicción, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, verificados los Sistemas de Gestión Documental "ORFEO" y "VIGIA" de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos, **NI** de alegatos frente a los cargos formulados mediante Resolución de apertura de investigación No. **36288 del 03 de agosto de 2017**.

No obstante, analizadas las normas en comento, se tiene que la presentación de descargos y alegatos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, estas actuaciones no tienen el carácter de obligatorias por ser derechos de los cuales la empresa investigada puede o no hacer uso, sin que ello impida dar continuidad a la actuación administrativa.

FRENTE AL CARGO ÚNICO

Se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**, al **NO** haber ejercido sus derechos de defensa y contradicción, en cada oportunidad procesal pertinente, a través de escrito descargos conforme prevé el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni de presentación de alegatos, y una vez consultados los Sistemas de Gestión Documental ORFEO y VIGIA, a efectos de corroborar que la vigilada no aportó escrito o prueba alguna que controvertiera el cargo formulado ni las pruebas obrantes en el expediente de la actuación; se tiene que la información remitida a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, consistente en el acta de diligencia no realizada el 16 de septiembre de 2015 y anexos, así como el correspondiente informe de visita *extra situ* realizada a la vigilada, el informe del plazo de tres (3) meses concedido a la investigada mediante oficio No. **20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015** y demás material probatorio obrante en el expediente constituyen plena prueba para tomar una decisión de fondo, por lo que este Despacho procederá a determinar la responsabilidad de la investigada respecto del cargo único formulado mediante Resolución No. **36288 de fecha 03 de agosto de 2017**, conforme las formas propias del juicio y el acervo probatorio que reposa en el expediente de la actuación.

Es de anotar que, la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General del Proceso (CGP), **toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso**; así mismo, teniendo en cuenta los criterios generales probatorios, estos documentos al ser emanados por el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte en el marco de sus competencias de acuerdo a lo establecido en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Decreto 173 de 2001, hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015 y Resolución 6112 de 2007, constituyen prueba idónea, adecuada y útil para emitir una decisión de fondo.

2 2 5 3 3 DE 17 MAY 2018

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **36288 del 03 de agosto de 2017**, con expediente virtual No. **2017830348800327E** contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**.

De este modo, las pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos de los hechos objeto del proceso, son aquellas que revisten las características de pertinencia, conducencia y utilidad, de tal modo que den certeza al fallador sobre los hechos, y que por ende se tendrán en cuenta al momento de emitir el juicio que en derecho corresponde.

En relación al cargo único formulado mediante resolución de apertura de investigación No. **36288 de fecha 03 de agosto de 2017**, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**, "*presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996*".

Conforme el cargo señalado, presuntamente se ha incumplido la obligación de ejercer de forma continua y permanentemente la actividad de transporte de carga de mercancías, conforme la habilitación otorgada a la empresa investigada mediante Resolución No. **196 de fecha 03 de abril de 2003** por el Ministerio de transporte.

En atención a lo referido en precedencia y, en garantía del derecho al debido proceso, en armonía con los de defensa y contradicción que le asisten a la empresa investigada; emitido el acto de apertura de investigación se procedió a su notificación conforme lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, materializándose la diligencia mediante aviso web notificado el 13 de septiembre de 2017, sin que "**VARCO LTDA**" se pronunciara en forma alguna. Posteriormente, proferido Auto No. **72843 del 26 de diciembre de 2017**, que abrió a periodo probatorio y corrió traslado para alegatos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **VARGAS MESA Y CIA LTDA**, sigla "**VARCO LTDA**", con NIT. **826002818-3**, se emitió comunicación radicada bajo el número 20175501732041 de fecha 26 de diciembre de 2017, a efectos que la empresa allegara las pruebas solicitadas en los siguientes términos: "*Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3**, allegar documentos que considere pertinentes, conducentes y útiles, en aras de demostrar que ha venido prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, o en su defecto las justificaciones que estime necesarias para desvirtuar lo preceptuado en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996*"; sin embargo, NO se obtuvo respuesta de la investigada, pese a que tanto notificación como comunicación, respectivamente, fueron direccionadas, en principio, a la CALLE 12 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA, en el municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ, conforme los datos reportados por la investigada en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso, así:

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.



Camara de Comercio de Sogamoso
VARGAS MESA Y CIA LTDA
Fecha expedición: 2018/05/10 - 16:01:50 **** Recibo No. 5000070791 **** Num. Operación. 90-RUE-20180510-0052

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gwnYmeBYGe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: VARGAS MESA Y CIA LTDA
SIGLA: VARCO LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: NO REPORTADO
DOMICILIO: SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 30135
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 06 DE 2002
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: OCTUBRE 16 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 21,560,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 12 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7713777
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO: varcoltda2008@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 12 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
MUNICIPIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1: 7713777
CORREO ELECTRÓNICO: varcoltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3069 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARÍA 2ª DE SOGAMOSO 151765, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6929 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2002, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VARGAS MESA Y CIA LTDA.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DILATORIO DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

Conforme lo señalado en precedencia, ni el cargo formulado en Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017, ni las pruebas allegadas a la actuación han sido desvirtuadas en forma alguna por la vigilada.

Respecto de lo anterior, se debe poner de presente que la habilitación otorgada, debe entenderse como el requisito *sine qua non* para realizar operaciones enmarcadas dentro del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el cual se concreta en la ejecución de operaciones de transporte que tienden a satisfacer necesidades generales de movilización a cambio de una remuneración, dicho servicio público debe enmarcarse dentro de los fines esenciales del Estado, por lo cual debe responder a las necesidades básicas de la población, de esta manera la habilitación de transporte público en la modalidad de carga debe ejecutarse conforme a los principios, términos y condiciones que la

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

autoridad correspondiente imponga, entre estos "la garantía de su prestación la cual debe ser óptima, eficiente, continua e interrumpida"³.

En atención a lo anterior, este Despacho considera oportuno referirse a las normas que rigen la materia para así entender la importancia de la habilitación concedida a las empresas, indicando lo siguiente:

El artículo 10 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, define la habilitación de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.7.2.1. Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos."

De igual forma el artículo 13 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció los requisitos para obtener la autorización que permitan asegurar el cumplimiento y objeto de la habilitación relacionándolos así:

Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente Decreto:

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*
- 3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.*
- 4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.*
- 5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
- 6. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.*
- 7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.*
- 8. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.*

³ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Concepto de mayo 2006.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1998 y demás normas concordantes vigentes.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

10. Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

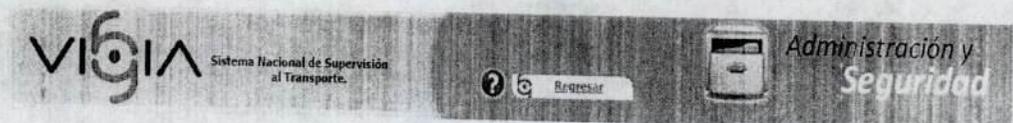
Parágrafo 1. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 7, 8 y 9 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

Parágrafo 2. Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada."

Visto lo anterior, es fácil establecer que para obtener la autorización que faculta a las empresas a prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades debe cumplirse con los requisitos establecidos en la norma para ello, los cuales garantizan el cumplimiento a las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y financieras que aseguran la prestación del transporte en escenarios óptimos y eficientes y permiten garantizar a la comunidad una prestación continua e ininterrumpida del mismo.

De este modo, a efectos de verificar la prestación del servicio público de transporte de carga en forma óptima, eficiente, continua e interrumpida por parte de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, se procede a realizar las consultas en las plataformas tecnológicas correspondientes.

Así, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", se observa:



• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

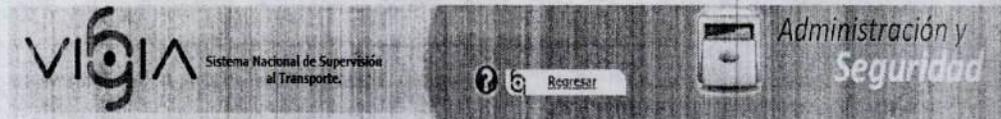
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados

* NIT: 826002818

Consultar

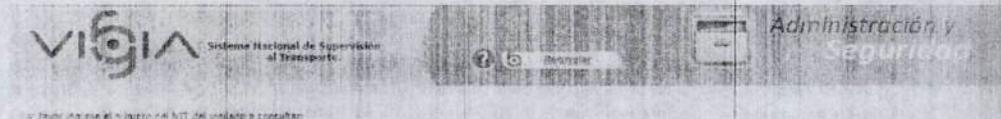
Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.



• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

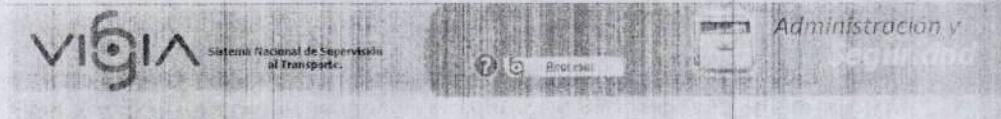
Form for NIT search. Input field contains '8260028183'. Includes a 'Registrar' button and a note: 'Nota: Los campos con * son requeridos.'



Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Form for NIT search. Input field is empty. Includes a 'Registrar' button and a note: 'Nota: Los campos con * son requeridos.'

Form titled 'Búsqueda vigilados'. Search criteria: 'Criterio de búsqueda: Razón social', 'Razón social: VARGAS MESA Y CIA LTDA'. Includes a 'Buscar' button and a note: 'Nota: Los campos con * son requeridos.'



Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Form for NIT search. Input field is empty. Includes a 'Registrar' button and a note: 'Nota: Los campos con * son requeridos.'

Form titled 'Búsqueda vigilados'. Search criteria: 'Criterio de búsqueda: Razón social', 'Razón social: VARGAS MESA Y CIA LTDA'. Includes a 'Buscar' button and a note: 'Nota: Los campos con * son requeridos.' A message above the form states: '• No se encontró ningún registro por el criterio de búsqueda seleccionado.'

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, del Ministerio de Transporte, página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga con NIT 826002818, corresponde a VARGAS MESA Y CIA LTDA, a quien pertenece el Código 1075, respecto del cual consultada la información correspondiente a la pestaña "Documentos", "Manifiestos de carga" y "Remesas" esto en relación con la anualidad 2015 y siguientes, se observa que no reporta operaciones de transporte de carga, conforme la habilitación otorgada mediante Resolución No. 196 de fecha 03 de abril de 2003 del Ministerio de Transporte.

MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA RNDC Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 10 de mayo de 2018 Investigaciones y Control Tránsito Salud Segura

Empresa Transportadora

Maestro: Empresa Transportadora

NIT EMPRESA TRANSP. 826002818

EMPRESA TRANSP.

CIUDAD EMPRESA TRANSP.

Consultar Registros

Máximo 50,000 registros

MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA RNDC Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 10 de mayo de 2018 Investigaciones y Control Tránsito Salud Segura

Consultar otro Maestro

Maestro: Empresa Transportadora

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R.	CIUDAD EMPRESA TRAN	Código Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2015/07/28 13:58:36	1075	8260028183	VARGAS MESA Y CIA. LTDA.		SOGANOSO BOYACA	15759000	CALLE 12 No.12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA

Transmitir Archivo Plano

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

MINTRANSPORTE **GOBIERNO DE COLOMBIA** RNDG Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Instrumentos Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Inicio: 10 de mayo de 2018

Documento: **Manifesto de Carga**

Consulta de Documentos del Proceso: **Manifesto de Carga**

Fecha Inicial Radicación: 2015/01/01 Fecha Final Radicación: 2018/12/30

Código Empresa: 1075
 Código Usuario:
 Años Expedición Manif. Eje: 2017/01
 NUM MANIFIESTO CARGA:
 Fecha Expedición Manif. Eje: 2017/01/23
 Municipio Origen:
 Municipio Destino:
 PLACA CABEZOTE:
 IDENTIF. CONDUCTOR:

Consultar Documentos

MINTRANSPORTE **GOBIERNO DE COLOMBIA** RNDG Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Instrumentos Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Inicio: 10 de mayo de 2018

Documento: **Manifesto de Carga**

Consultar otro Proceso: **Documentos del Proceso: Manifesto de Carga**

Código Emi NIT EMPRESA TRAI Código Usu Años Expedición Manif. Eje NUM MANIFIESTO CARGA Fecha Expedición COD. MUNICIPIO Municipio Origen COD. MUNICIPIO Municipio Destino VALOR FACTADO

Transmitir Archivo Plano

MINTRANSPORTE **GOBIERNO DE COLOMBIA** RNDG Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Instrumentos Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Inicio: 10 de mayo de 2018

Documento: **Manifesto de Carga**

Consulta de Documentos del Proceso: **Manifesto de Carga**

Fecha Inicial Radicación: 2015/01/01 Fecha Final Radicación: 2018/12/30

Código Empresa: 1075
 Código Usuario:
 Años Expedición Manif. Eje: 2017/01
 NUM MANIFIESTO CARGA:
 Fecha Expedición Manif. Eje: 2017/01/23
 Municipio Origen:
 Municipio Destino:
 PLACA CABEZOTE:
 IDENTIF. CONDUCTOR:

Consultar Documentos

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

MINTRANSPORTE **GOBIERNO DE COLOMBIA** RND.C. Registro Nacional Especializado de Carga por Carretera

Registrar Expedir Consultar Reversar Interconsultas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Código Emq NIT EMPRESA TPAI Código Usu Afiliado Ex NUM MANIFIESTO CAP Fecha Expedici COD MUNICIPIO Municipio Origen COD MUNICIPIO Municipio Destino VALOR PACTADO

Transmitir Archivo Plano

MINTRANSPORTE **GOBIERNO DE COLOMBIA** RND.C. Registro Nacional Especializado de Carga por Carretera

Registrar Expedir Consultar Reversar Interconsultas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Remesa Terrestre de Carga

Consulta de Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

Fecha Inicial Radicación: 2015/01/01 Fecha Final Radicación: 2015/12/30

Código Empresa: 1075

Consecutivo Remesa

Consecutivo Manifiesto

NOMBRE REMITENTE

Municipio Origen

Municipio Destino

Consultar Documentos

MINTRANSPORTE **GOBIERNO DE COLOMBIA** RND.C. Registro Nacional Especializado de Carga por Carretera

Registrar Expedir Consultar Reversar Interconsultas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Remesa Terrestre de Carga

NIT Empresa	Código Usu	Código Emq	Consecutivo Remesa	EMPRESA TRANSPORTE	NATURALEZA C COD. MERCAN	DESCRIPCION CORTA	Consecutivo Manifiesto

Transmitir Archivo Plano

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

La información precedente otorga certeza respecto de la omisión de la empresa investigada en cuanto al acatamiento de la obligación de prestación óptima, eficiente, continua e interrumpida del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, toda vez que no se evidencia actividad alguna de VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, en relación con la habilitación otorgada mediante Resolución No. 196 del 03 de abril de 2003.

Adicionalmente, se tiene que la permanente conducta omisiva de la investigada imposibilita a esta Superintendencia el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia que le son propias, conforme corresponde.

En hilo con lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-033 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla, se recuerda a la investigada que el transporte *"Es una actividad indispensable para la vida en sociedad y en particular para las relaciones económicas, que conlleva movilizar personas o cosas de un lugar a otro, mediante diferentes medios. Dichos traslados pueden efectuarse dentro del marco de las relaciones privadas, bajo el amparo de la libertad de locomoción (art. 24 Const.), o ejerciendo actividades económicas dirigidas a obtener beneficios por la prestación del servicio (art. 333)"*.

Actividad que tiene unas características esenciales y fundamentales, tales como:

"(...) i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida. (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C-033 de 2014, M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla)

Por lo anterior, dicho servicio público debe enmarcarse dentro de los fines esenciales del Estado, por lo cual debe responder a las necesidades básicas de la población. De esta manera, se reitera que la habilitación de transporte público en la modalidad de carga debe ejecutarse conforme a los principios, términos y condiciones que la autoridad correspondiente imponga, entre estos *"la garantía de su prestación la cual debe ser óptima, eficiente, continua e interrumpida"*⁴, so pena de configurarse alguno de los casos que da lugar a su cancelación, conforme lo previsto normativamente, pues como ha señalado la H. Corte Constitucional:

"(...) No puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiendo como tales -lo ha dicho la Corte- aquellos que "se entienden incorporados válidamente y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Se trata simplemente de

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de mayo de 2006

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad" (Sentencia C- 043 de 1998, Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

De esta manera, el Estado Colombiano se encuentra facultado para cancelar las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, en punto del literal b., "cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora"; esto es al verificarse que no se realiza la actividad, conforme la habilitación, de modo que no se dé cumplimiento a su objeto, situación que se consolida en el caso *sub examine*, conforme ha sido expuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta que existe certeza respecto del incumplimiento de los fines propios de la habilitación otorgada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3 en la modalidad de carga, es más, al respecto, en acta de fecha 16 de septiembre de 2015, se consignó:

"Una vez enterada de la comisión por parte de la superintendencia de puertos y transporte según memorando comisorio número 20158200082263 del 10-09-2015, se procede el día dieciséis de Septiembre de 2015, a las 8:00 am hacia la ciudad de Sogamoso al sitio indicado por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte una vez estando allí se procede a realizar la labor encomendada donde se recibe información por parte de la secretaria de la empresa donde manifiesta que esa empresa se encuentra LIQUIDADADA hace aproximadamente tres años, no obstante ella se comunicó con una empleada de esta empresa que para sus efectos estamos haciendo alusión a la señora contadora de la empresa liquidada VARGAS MESA Y CIA LTDA de la ciudad de Sogamoso donde ella manifiesta que la sociedad anteriormente mencionada identificada con NIT:826002818-3, se encuentra inactiva hace tres años, debido a suspensión de actividades propias de su objeto social, y que actualmente se tramita el proceso de liquidación."

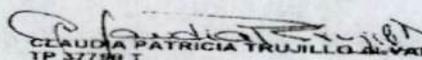
Adicionalmente, en la misma fecha, contadora y representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, aportan certificación en los siguientes términos:

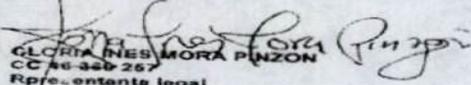
CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ALVAREZ
CC 46 386 382
TP 37799 T

CERTIFICA

Que la sociedad VARGAS MESA Y CIA LTDA identificada con NIT 826 002 818-3, se encuentra inactiva hace 3 años, debido a suspensión de actividades propias de su objeto social, actualmente se tramita el proceso de liquidación.

La presente se expide en Sogamoso, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del dos mil quince (2015).


CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ALVAREZ
TP 37799 T
Cc 46.386.382
Teléfono 098-7701872
CEL 3112373092


GLORIA NESI MORA PINZON
CC 46 349 267
Rppe-ontante legal

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

Así las cosas, tal situación que debe ser analizada e interpretada en relación con la prestación del servicio público esencial sobre el cual recae la habilitación que fue otorga por el Estado y que no puede entenderse como una figura inerte, sin finalidad o función alguna, sino como la autorización para la correcta y adecuada garantía de prestación del servicio público de carga de manera continua e ininterrumpida.

Lo anterior encuentra respaldo constitucional en los principios fundamentales y fines esenciales del Estado, como son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículos 1, 2 y 366 de la Constitución Política de Colombia).

Teniendo en cuenta el análisis anteriormente expuesto, esta Delegada hace énfasis en que se dio cumplimiento a todos los presupuestos propios de la actuación administrativa y de los actos emitidos en virtud de la misma, toda vez que se respetaron los derechos constitucionales y legales que le asisten a la investigada, y se observaron las formas propias del juicio; en tal sentido, se precisa que las pruebas relacionadas, se consideran conducentes, pertinentes y útiles, y como tal, son suficientes para crear certeza en el fallador, en relación con la responsabilidad de la investigada. De este modo, se encuentra probada la conducta vulneratoria de las normas propias de la actividad de transporte de carga por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia), del conjunto probatorio obrante en el expediente, habiendo sido otorgadas las garantías para la protección de los derechos de la investigada y observado plenamente el debido proceso, conforme los supuestos de hecho y de derecho del cargo único formulado, existiendo certeza respecto del acaecimiento del caso señalado en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, hay lugar a imponer la correspondiente sanción a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1 Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Teniendo en cuenta que la norma infringida señala expresamente como sanción la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados anteriormente y en razón a que, se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional al debido proceso, se da aplicación al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción, con ocasión del cargo formulado, acorde al contenido de la resolución de apertura de investigación No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017, al encontrar probados los hechos que dieron lugar a la actuación, conforme el acervo probatorio que los soporta, por lo que este Despacho da aplicación al precepto normativo consagrado en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, existiendo certeza respecto de que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, se encuentra incurso en cesación injustificada de actividades.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, frente al CARGO ÚNICO formulado en la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio mediante Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, con la CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3, o a quien haga sus veces, en la CALLE 12 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA, en el municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 36288 del 03 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800327E contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA, sigla "VARCO LTDA", con NIT. 826002818-3.

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

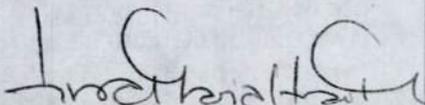
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme la presente Resolución, comuníquese al Ministerio de Transporte remitiendo copia del presente acto administrativo y la constancia de ejecutoria del mismo, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 5 3 3 17 MAY 2018



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyeció: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Manuel Velandía / Valentina Rubiano, Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.



Cámara de Comercio de Soqomoso
VARGAS MESA Y CIA LTDA

Fecha expedición: 2018/05/10 - 08:55:21 **** Recibo No. 500070658 **** Num. Operación. 90-RUE-2018/010-0007

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CODIGO DE VERIFICACION CIVYK47W1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: VARGAS MESA Y CIA LTDA
SIGLA: VARGAS MESA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
RUT: NO REPORTADO.
DOMICILIO: SOGOMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 30135
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 08 DE 2002
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: OCTUBRE 16 DE 2013
ACTIVO TOTAL: 23,546,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 12 12-12 OFICINA 204 EDIFICIO ALFA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15135 - SOGOMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7113777
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO 1: vmes@cs2068@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 12 12-12 OFICINA 204 EDIFICIO ALFA
MUNICIPIO: 15135 - SOGOMOSO
TELÉFONO 1: 7113777
CORREO ELECTRÓNICO: vmes@cs2068@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84933 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3069 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARÍA 2a DE SOGOMOSO 0215759, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6929 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2002, SE INCLUISE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VARGAS MESA Y CIA LTDA.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA RESUMCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE CARGA

NO HA INCURRIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PLUSTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



Cámara de Comercio de Soqomoso
VARGAS MESA Y CIA LTDA

Fecha expedición: 2018/05/10 - 08:55:21 **** Recibo No. 500070658 **** Num. Operación. 90-RUE-2018/010-0007

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CODIGO DE VERIFICACION CIVYK47W1

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARGAS POR CARRETERA, SERVICIO DE ENCOMENDAS, LOGÍSTICOS, COMODISTABLES, MAQUINARIA ETC. DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN PAISES DEL PACTO ANDINO, EN VEHICULOS AUTOMOTORES, TALEN COMO CAMIONES, TRACTORES Y SIMILARES. A SU VEZ TIENE COMO OBJETO LA CREA, LEVANTE, CEDA Y COMERCIALIZACION DE GANADO VACUNO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADICULTURA Y LA GANADERIA EN GENERAL EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA ADQUIRIR RENTAS E INGRESOS PARA USUFRUCTUARLOS Y EVENTUALMENTE ASUMIRLOS O ENAJENARLOS, GANANZOS E INTERES EN GARANTIA. B) FORMAS PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE BIENES LIMITADOS, C) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O CUALQUIER INSTRUMENTOS DE REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y MERCADO CON OTRAS SOCIEDADES AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. D) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CANTO, ENDOSO, COMPRA, VENTA, OTRAS OPERACIONES Y MERCADO DE VALORES. E) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXPERIENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CERTIFICA - CAPITAL	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	16.000.000,00		6.000,00

CERTIFICA - SOCIOS	COTAS	VALOR
SOCIOS CAPITALISTAS		
IDENTIFICACION		
CC-31.197.842	250	\$2.000.000,00
CC-31.747.430	250	\$2.000.000,00
CC-44.340.493	250	\$2.000.000,00
CC-46.332.578	250	\$2.000.000,00
CC-51.544.570	250	\$2.000.000,00
CC-9.519.688	250	\$2.000.000,00
CC-9.520.277	250	\$2.000.000,00
CC-9.525.081	250	\$2.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTABA A CARGO DE SU GERENTE CUYEN TENSA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 30 DE FEBRERO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9929 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MESA PINZON GLORIA INES	CC 46.360.257

CARGO

SUBGERENTE
VARGAS MESA EUPHACIO

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: LA JUNTA DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: MANEJAR, TRANSFERIR, COMPROMETER, ARBITRAR Y DISPOSICIONAR TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARTICER EN LOS PROCESOS EN QUE

Camara de Comercio de Sogetmoso

YARGAS MESA Y CIA LTDA

Fecha expedición: 2018/05/10 - 08:55:21 Rectivo No. 5000070695 Num. Operación. 90-RUE-20180510-0007



Chamber of Commerce
de Sogetmoso

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACION C17YK47W1

SE DIRECTA EL DERECHO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, SEJAR DE FORMA DICHO BIENES GRAVABLES CON PREBIDA E HIPOTECA O LIMITAR SU DOMINIO EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR ESCRITURAS PROMESAS DE COMPRAVENTA, LETAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TENDRANZO CURSUSUS PAGOLOS DESCARGALOS, CONSTITUIR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES Y EN FIN, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS, ES ENTENDIDO QUE LOS CHIQUEOS QUE SE HAN LA COMPANIA SEMAN FIRMADOS POR EL GERENTE O EL SUBGERENTE EN CASO NECESARIO.

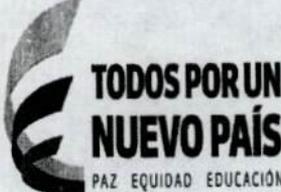
LIMITE DE ESTAS ATRIBUCIONES: EL GERENTE PODRA EFECTUAR TODO ACTO O CONTRATO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LAS PRESENTES ESTATUTOS ES DECIR HASTA LA SUMA DE LO EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS VIGENTES LEGALES MENSUALES (400 SMMLM) SI EXCEDE DE DICHA SUMA NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EN PLENO. FALTAS DEL GERENTE: EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE ESTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES, PDE PRIMERO.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

10/5/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

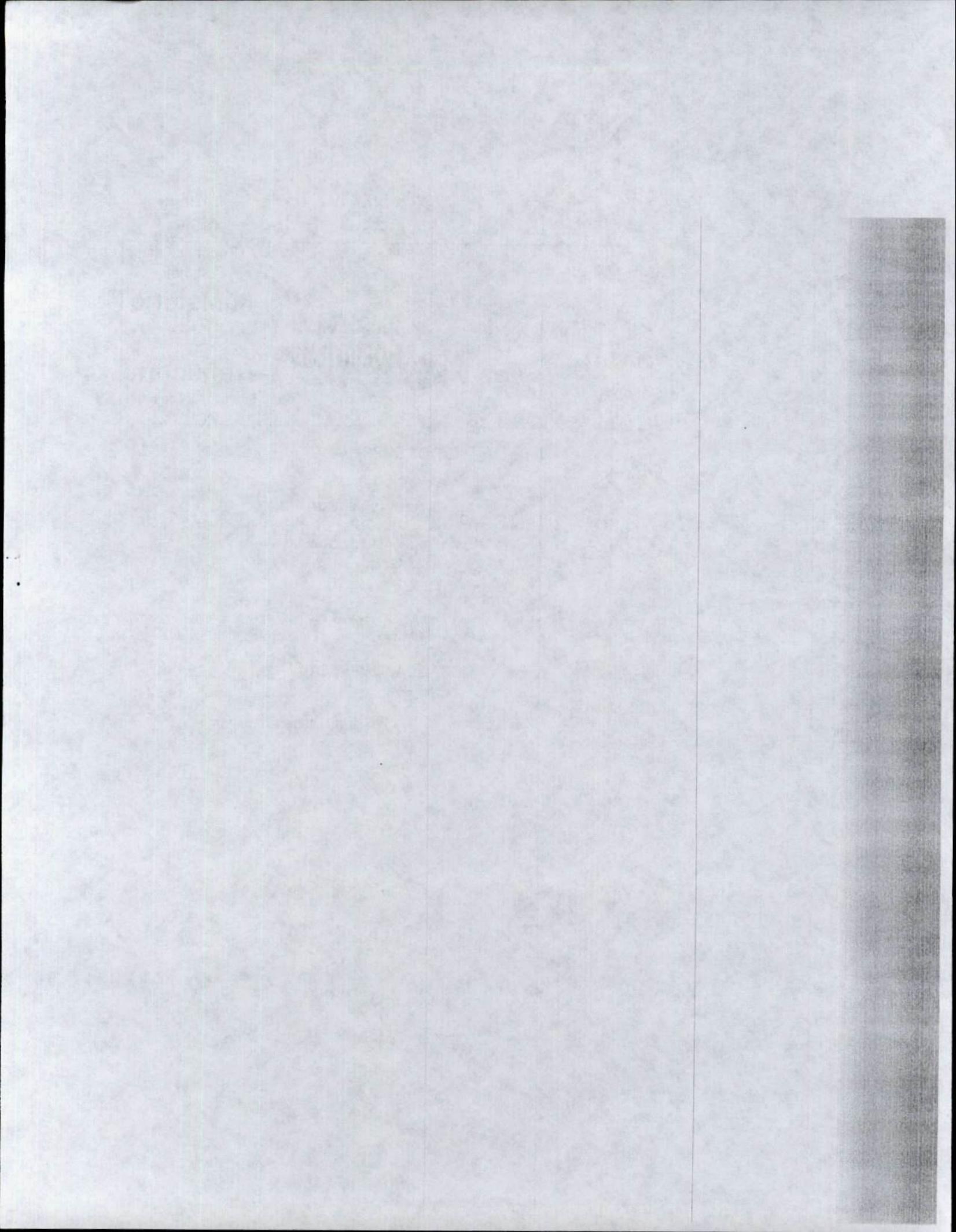
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8260028183
NOMBRE Y SIGLA	VARGAS MESA Y CIA. LTDA. - VARCO LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - SOGAMOSO
DIRECCIÓN	CALLE 12 No.12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
TELEFONO	7712777
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- varco_ltda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	PLUTARCOVARGASM.
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

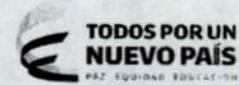
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
196	03/04/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500520251



20185500520251

Bogotá, 17/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VARGAS MESA Y CIA LTDA VARCO LTDA ✓
CALLE 12 No. 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA ✓
SOGAMOSO - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22533 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ ✓ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 22506.odt

